



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 3 del orden del día	IOPC/NOV20/3/11	
Fecha	21 de octubre de 2020	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A25	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC74	●
Asamblea del Fondo Complementario	SA17	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

AGIA ZONI II

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Poner al corriente al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades surgidas en relación con este siniestro.
Resumen:	<p>El buque tanque para productos petrolíferos <i>Agia Zoni II</i> (arqueo bruto de 1 597, construido en 1972), cargado con aproximadamente 2 194 toneladas métricas (tm) de fueloil pesado y 370 tm de gasoil para usos marinos^{<1>}, se hundió a las 02:00 horas del 10 de septiembre de 2017 en buenas condiciones meteorológicas mientras permanecía fondeado cerca de la isla de Salamina y el sector norte de la zona de fondeo designada de El Pireo, en el golfo Sarónico (Grecia). El buque se asentó en el fondo marino a una profundidad aproximada de 35 metros, con un espacio libre de unos 15 metros por encima del casco. No hubo víctimas.</p> <p>Se cree que en el hundimiento o poco después se derramaron unas 500 toneladas de hidrocarburos, que contaminaron de 20 a 25 km de litoral en las proximidades de Atenas y El Pireo y de 3 a 4 km de la costa de la isla de Salamina. Las operaciones de limpieza dieron inicio muy poco después del siniestro y concluyeron a finales de 2017.</p> <p>Las dos investigaciones sobre la causa del siniestro que se han realizado hasta la fecha han arrojado conclusiones diferentes: una establece que el <i>Agia Zoni II</i> se hundió después de una explosión; la otra, que se hundió después de que se abrieran las válvulas de lastre de agua de mar. En esa segunda investigación se culpa, entre otros, al propietario del buque y los representantes del salvador/una de las compañías contratistas de limpieza (las "partes bajo sospecha"). Todavía se esperan las conclusiones de otras investigaciones, entre ellas, una sobre la concesión de los contratos de limpieza a los correspondientes contratistas.</p> <p>En noviembre de 2017 los restos del naufragio del <i>Agia Zoni II</i> se sacaron del fondo del mar y se remolcaron hasta el astillero del salvador en la isla de Salamina, donde quedaron embargados por orden del fiscal a la espera de su investigación de la causa del siniestro. En junio de 2018 los restos del naufragio entraron en dique seco y se tomaron muestras de la plancha del casco. Posteriormente se pusieron a flote y en la actualidad se encuentran en el astillero del salvador, donde son objeto de una disputa entre el salvador y el propietario del buque acerca de las condiciones en que debería encontrarse en el momento de su devolución.</p>

<1> El buque transportaba también unas 15 tm de combustible de gasoil para usos marinos, 300 litros de lubricantes y de 200 a 300 litros de productos químicos.

Proceso de evaluación de las reclamaciones contra el fondo de limitación

El administrador del fondo de limitación ha finalizado el proceso de evaluación de las reclamaciones presentadas al tribunal de limitación (por un total de EUR 94,4 millones) con la publicación de sus evaluaciones provisionales, que arrojan un total de EUR 45,45 millones, principalmente sobre la base de un examen de las tarifas aplicadas por los reclamantes. Ocho reclamantes apelaron la evaluación.

Novedades:

En enero y febrero de 2020 se celebraron audiencias judiciales para conocer de las ocho apelaciones presentadas contra las evaluaciones del administrador del fondo de limitación. En julio de 2020 el Fondo de 1992 presentó alegatos contra el fondo de limitación con respecto a las reclamaciones que había pagado pero que no habían sido subrogadas debido al corto plazo (seis meses) designado de conformidad con la legislación griega para la presentación de reclamaciones contra el fondo de limitación, que había expirado en mayo de 2018.

En septiembre de 2020 el Fondo de 1992 presentó una reclamación contra el administrador del fondo de limitación por todos los pagos que el Fondo de 1992 efectuó después del periodo permitido por el administrador para la presentación de reclamaciones, y que no están comprendidas en el procedimiento de limitación.

El Fondo de 1992 prevé que el administrador rechazará las reclamaciones debido al periodo de caducidad, por lo cual acudirá a los tribunales para solicitar un fallo que resuelva la aparente contradicción entre el plazo asignado en virtud del decreto presidencial 666/1982 para la presentación de reclamaciones al administrador del fondo de limitación y el periodo de caducidad permitido por el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992).

Evaluación de las reclamaciones

El proceso de evaluación de las 421 reclamaciones presentadas contra el Fondo de 1992 ha continuado. Se han aprobado 398 reclamaciones y se han pagado indemnizaciones correspondientes a 179 reclamaciones por un total de EUR 14,66 millones. En junio de 2020 el Fondo de 1992 se puso en contacto con los reclamantes que no habían llegado a un acuerdo acerca de sus reclamaciones y les recomendó que iniciaran acciones judiciales contra el Fondo de 1992 con el fin de proteger su derecho a ser indemnizados y evitar de este modo que sus reclamaciones caducaran.

Procedimientos judiciales contra el Fondo de 1992*Contratistas de limpieza*

En julio de 2019 el Fondo de 1992 fue notificado del procedimiento judicial entablado en el Tribunal de Primera Instancia de El Pireo por dos de los contratistas de limpieza en relación con el saldo de sus reclamaciones sin pagar, por las sumas de EUR 30,26 millones y EUR 24,74 millones, respectivamente, una vez deducidos los pagos anticipados efectuados hasta entonces. En diciembre de 2019, el Fondo de 1992 también fue notificado de un procedimiento judicial entablado por el tercer contratista de limpieza por su reclamación de EUR 8,9 millones.

En una audiencia judicial celebrada en noviembre de 2019, los abogados del Fondo de 1992 y el tribunal manifestaron su preocupación por el hecho de que esas reclamaciones se tramitasen de forma paralela a la presentación de apelaciones contra las evaluaciones del administrador del fondo de limitación, lo que podría dar como resultado fallos

contradictorios. Si bien se esperaba que el tribunal se pronunciara poco después a este respecto, el proceso se aplazó debido a la irrupción de la pandemia de COVID-19.

A finales de julio de 2020, el Tribunal Unipersonal de Primera Instancia de El Pireo dictaminó que el tribunal competente para conocer de las apelaciones es el Tribunal Pluripersonal de Primera Instancia de El Pireo. Este último a su vez dictó la suspensión de los procedimientos hasta la emisión de un fallo inapelable con respecto a las apelaciones de los contratistas contra la lista de reclamaciones del administrador del fondo de limitación (es decir, un fallo dictado por el Tribunal de Apelación).

Pescadores

En septiembre de 2019 se notificó al Fondo de 1992 el procedimiento judicial entablado por representantes de 78 pescadores, 39 de los cuales ya han presentado reclamaciones en la oficina de presentación de reclamaciones del Fondo de 1992. Se está a la espera de conocer la fecha de la audiencia judicial.

En el momento de elaboración de este documento se habían notificado al Fondo otras 16 reclamaciones procedentes de los sectores del turismo, pesca y limpieza. Estos reclamantes procuran con ello proteger sus derechos al pago de indemnización antes de la expiración del periodo de caducidad de tres años u obtener el pago de la diferencia entre las evaluaciones del administrador del fondo de limitación y la reclamación presentada.

El Estado griego

A finales de julio de 2020 se notificó al Fondo de 1992 el procedimiento judicial entablado por el Estado griego con el objeto de proteger sus derechos al pago de indemnización antes de la expiración del periodo de caducidad de tres años.

Documentos conexos:

El informe en línea del siniestro del *Agia Zoni II* se puede consultar en la sección de Siniestros del sitio web de los FIDAC.

Medidas que se han de adoptar:

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Tomar nota de la información.

1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Agia Zoni II</i>
Fecha del siniestro	10.09.2017
Lugar del siniestro	Golfo Sarónico (Grecia)
Causa del siniestro	Hundimiento en circunstancias que se están investigando
Cantidad de hidrocarburos derramados	Indeterminada, pero se calcula en alrededor de 500 toneladas ^{<2>}
Zona afectada	De 3 a 4 km de la costa de la isla de Salamina y de 20 a 25 km de la costa al sur del puerto de El Pireo y Atenas, en el golfo Sarónico (Grecia)
Estado de abanderamiento del buque	Grecia
Arqueo bruto	1 597

<2>

De los restos del naufragio se extrajeron unas 2 200 tm de una mezcla de fueloil y agua oleosa.

Asegurador P&I	Lodestar Marine Limited ^{<3>}
Límite del CRC	4,51 millones de DEG (EUR 5,53 millones) ^{<4>}
STOPIA/TOPIA aplicable	No se aplica
Límite del CRC y del Fondo	203 millones de DEG (EUR 248,93 millones) ^{<5>}
Procedimientos judiciales	<p>El asegurador inició el procedimiento de limitación. El administrador del fondo de limitación ha dado a conocer la evaluación provisional de las reclamaciones que le han sido presentadas. Ocho reclamantes han apelado su evaluación.</p> <p>El Fondo de 1992 ha sido notificado de los procedimientos judiciales entablados por los tres contratistas principales de limpieza y por 78 pescadores y de la presentación de otras 16 reclamaciones procedentes de los sectores del turismo, pesca y limpieza.</p>

2 **Antecedentes**

Se puede encontrar más información sobre los antecedentes relativos a este siniestro en el informe en línea del *Agia Zoni II*.

3 **Aplicabilidad de los Convenios**

- 3.1 Grecia es Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y en el Convenio del Fondo de 1992.
- 3.2 Puesto que el arqueo bruto del *Agia Zoni II* (1 597) es inferior a 5 000 unidades, la cuantía de limitación aplicable en virtud del CRC de 1992 es de 4,51 millones de DEG (EUR 5,53 millones). El buque estaba asegurado con Lodestar Marine Limited, un proveedor de seguros a prima fija con sede en el Reino Unido.
- 3.3 La cuantía total disponible para indemnización conforme a los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 es de 203 millones de DEG (EUR 248,93 millones). Dado que la cuantía total de los daños causados por el derrame probablemente sea superior a la cuantía de limitación aplicable en virtud del CRC de 1992, el Fondo de 1992 tendrá que pagar indemnización a las víctimas del derrame.
- 3.4 Grecia también es Parte en el Protocolo relativo al Fondo Complementario. La cuantía total disponible de conformidad con el Protocolo es de 750 millones de DEG, suma que incluye los montos pagaderos en virtud de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992. No se prevé que este siniestro afecte al Fondo Complementario.

Detalles del seguro

- 3.5 El seguro del *Agia Zoni II* con Lodestar Marine Limited, un asegurador a prima fija que no formaba parte del International Group of P&I Associations (International Group), cubría riesgos de contaminación por hidrocarburos y la remoción de restos de naufragio, pero el casco no estaba asegurado. La póliza de seguro entre el propietario del buque y el asegurador tiene un límite de responsabilidad de EUR 5 millones. Sin embargo, el asegurador indicó que haría honor a la tarjeta azul que expidió, que tiene un límite de 4,51 millones de DEG (EUR 5,53 millones). El asegurador estableció un fondo de limitación por EUR 5,59 millones mediante la presentación de una garantía bancaria en los tribunales.

^{<3>} Recientemente, Lodestar Marine Limited vendió su negocio de seguros a prima fija a Thomas Miller Speciality, una importante aseguradora de ámbito mundial.

^{<4>} Sobre la base de la cuantía del fondo de limitación fijada en el Tribunal de Primera Instancia de El Pireo en octubre de 2017.

^{<5>} Sobre la base del tipo de cambio vigente el 30 de junio de 2020, de 1 DEG = EUR 1,2262.

- 3.6 La póliza de seguro, con un límite total de EUR 5 millones, es insuficiente puesto que cubre todas las responsabilidades jurídicas, y no solo la responsabilidad por contaminación debida a hidrocarburos. Por tanto, se da una situación de infraseguro de las responsabilidades del propietario del buque que será necesario abordar.

Legislación griega – Remoción de restos de naufragios

- 3.7 De conformidad con la legislación griega^{<6>}, todo buque que navegue hacia o desde un puerto o terminal griego debe tener un seguro que cubra la obligación asumida por su propietario ante el Estado griego de pagar por la remoción de restos de naufragios hasta el límite de responsabilidad establecido en el Convenio de limitación de la responsabilidad 1976, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1996 (Convenio de limitación de la responsabilidad 1976/1996), que asciende a 1 millón de DEG (EUR 1,23 millones). Sin embargo, de acuerdo con la información facilitada, no parece que el propietario del buque hubiese suscrito este seguro de responsabilidad.
- 3.8 Según la legislación griega, el Estado tiene derecho a iniciar una acción judicial directa contra el asegurador a efectos de la remoción de restos de naufragios.
- 3.9 Además, la legislación griega establece los criterios que el propietario de un buque ha de tener en cuenta para la remoción de restos de naufragios, a saber:
- 1) la imposición de una situación de "peligro para la navegación marítima en la zona de un puerto, de un canal o de una vía de navegación"; o
 - 2) la obstrucción de lugares de fondeo, amarre y atraque, del uso de muelles y de sus funciones; o
 - 3) la contaminación o riesgo de contaminación para el medio ambiente.
- 3.10 Se entiende que las autoridades griegas tuvieron en cuenta estos criterios cuando ordenaron al propietario del buque que removiera los restos del naufragio (véanse los párrafos 3.23 a 3.25 para más información).
- 3.11 Reclamaciones de indemnización
- 3.12 El Fondo de 1992 ha recibido 420^{<7>} reclamaciones por un total de EUR 98,58 millones y una reclamación por daños materiales por USD 175 000. Ha aprobado 398 reclamaciones (incluida la reclamación en USD valorada en cero) y ha pagado aproximadamente EUR 14,66 millones en indemnizaciones correspondientes a 179 reclamaciones. Se hicieron otras ofertas de indemnización a una serie de reclamantes y se está a la espera de sus respuestas.
- 3.13 Se ha recomendado a los reclamantes que no han llegado a un acuerdo acerca de sus reclamaciones que inicien el procedimiento judicial pertinente a fin de mantener sus derechos al pago de indemnización y para evitar que sus reclamaciones caduquen. Con el fin de acelerar el pago de las indemnizaciones, el Fondo de 1992 y sus expertos se mantienen en contacto con los reclamantes con el fin de estudiar los problemas que afectan a los mercados locales, sus proveedores y la economía de la región, y continúan evaluando las reclamaciones presentadas y recogiendo más información acerca del siniestro de muy diversas fuentes.

<6> Artículo 7 de la ley 2881/2001, que trata de la remoción de restos de naufragios.

<7> En julio de 2020 se recibieron 22 reclamaciones de pescadores radicados a una distancia considerable del lugar del siniestro.

- 3.14 Se ha desarrollado una labor considerable de revisión de los recursos a nivel local y estatal, de contacto con las dependencias estatales competentes y de examen de las pruebas estadísticas con el fin de calcular las pérdidas de los reclamantes, en particular pescadores, afectados por el siniestro. Además, se organizaron numerosas reuniones con expertos en cuestiones medioambientales para convenir las medidas que han de adoptarse y los criterios que se aplicarán para los estudios de vigilancia posteriores al derrame, y para coordinar con el administrador del fondo de limitación el trámite de las reclamaciones presentadas conjuntamente al fondo de limitación y al Fondo de 1992.
- 3.15 En el cuadro que figura a continuación se proporcionan más detalles acerca de las reclamaciones recibidas y los pagos efectuados por el Fondo de 1992:

Reclamaciones presentadas al Fondo de 1992

Reclamaciones presentadas al Fondo de 1992 al 6 de octubre de 2020						
Tipo de reclamación	Cuantías reclamadas		Cuantías aprobadas		Cuantías pagadas por el Fondo	
	Número	Cuantía (EUR)	Número	Cuantía (EUR)	Número	Cuantía (EUR)
Limpieza	33	83,22 millones	25	14 millones	20	13,86 millones*
Vigilancia del medio ambiente	6	123 050	5	95 963	4	95 963
Pesca	195	7,13 millones	191	39 614	43	39 480
Daños materiales	120	1,02 millones	116	144 063	81	137 094
Turismo	64**	6,98 millones	58	713 872	31	523 546
Otros	2	94 000	2	0,00	0	0,00
Daños materiales (USD)	1	175 000	1	0,00	0	0,00
Total	421	98,58 millones + USD 175 000	398	14,99 millones	179	14,66 millones

* Se han hecho varios pagos anticipados y se han presentado otras ofertas de pagos anticipados, a la espera de una evaluación completa de las reclamaciones.

** Se esperan más reclamaciones cuantiosas de un importante complejo turístico.

- 3.16 El Fondo de 1992 ya ha hecho pagos anticipados a varios contratistas de limpieza que desembolsaron grandes sumas en operaciones de respuesta al siniestro y ha hecho pagos íntegros de indemnización a otros reclamantes que sufrieron daños materiales o de los sectores de la pesca y el turismo. Se recibieron muchas reclamaciones por "daños morales", que no son admisibles en virtud de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992.
- 3.17 Se ha recomendado a todos los posibles reclamantes que han indicado la intención de presentar reclamaciones contra el Fondo de 1992 que inicien el procedimiento judicial pertinente a fin de que protejan sus derechos al pago de indemnización y eviten de esta manera que sus reclamaciones caduquen.

Reclamaciones presentadas por los contratistas de limpieza, incluidos gastos por la remoción de los restos del naufragio

- 3.18 Los contratistas de limpieza y otras compañías han presentado 33 reclamaciones contra el fondo de limitación y el Fondo de 1992^{<8>} por la suma de EUR 83,22 millones relacionadas con: 1) la extracción de hidrocarburos de los restos del naufragio; 2) la limpieza de costas; 3) los preparativos para la remoción y la labor de remoción de los restos del naufragio; 4) la limpieza posterior de los restos del naufragio para poder llevar a cabo la investigación del fiscal; y 5) el cuidado de los restos del naufragio después de la limpieza. El conjunto de las reclamaciones abarca el periodo transcurrido entre el 10 de septiembre de 2017, fecha del hundimiento, y el 30 de junio de 2018.

Extracción de los hidrocarburos de los restos del naufragio

- 3.19 A lo largo de septiembre de 2017 el salvador llevó a cabo las operaciones de bombeo para extraer los hidrocarburos de los restos del naufragio. Se calcula que durante las operaciones de bombeo y de lavado se extrajeron del *Agia Zoni II* aproximadamente 2 220 tm de una mezcla de fueloil y agua.

Limpieza de costas

- 3.20 Aproximadamente 4 km del litoral de la isla de Salamina y de 20 a 25 km del litoral, densamente poblado, al sur del puerto de El Pireo y Atenas fueron contaminados, lo que incluyó la impregnación por hidrocarburos de unas 300 embarcaciones de recreo pequeñas atracadas en distintos puertos deportivos de las respectivas costas. Las operaciones de limpieza de los hidrocarburos finalizaron en enero de 2018.
- 3.21 Los expertos del Fondo de 1992 han evaluado la mayor parte de las reclamaciones por las operaciones de limpieza de las costas, pero sus esfuerzos se han visto entorpecidos porque los contratistas por lo general han presentado reclamaciones por sumas totales, sin especificar con precisión dónde y cuándo se emplearon el personal y el equipo en las operaciones de limpieza. Dado que hubo momentos en que se emplearon más de 400 personas, es muy complicado determinar cuándo se justificaba adoptar una medida de respuesta.
- 3.22 El proceso de evaluación de las reclamaciones se ha complicado aún más por el hecho de que los contratistas de limpieza realizaron a menudo operaciones en los mismos lugares, y porque con frecuencia no se definieron claramente las zonas de trabajo que correspondían a cada uno de ellos en cada lugar, lo cual plantea la posibilidad de que se hayan presentado reclamaciones duplicadas por las mismas operaciones. Esto ha prolongado mucho más los intentos de los expertos del Fondo de 1992 por determinar qué debió haber sido una respuesta justificada al siniestro. Pero, pese a estas dificultades, los expertos han concluido las evaluaciones de las reclamaciones por limpieza del litoral presentadas por los tres contratistas principales involucrados.

Preparativos para la remoción y labor de remoción de los restos del naufragio

- 3.23 El 29 de septiembre de 2017 la Autoridad Portuaria de El Pireo ordenó al propietario del buque que removiera los restos del naufragio en el término de 30 días (es decir, a más tardar el 29 de octubre de 2017). El 13 de octubre de 2017 el salvador informó de que en los restos del naufragio no quedaban bolsas de hidrocarburos en ninguno de los tanques de carga ni en los de diésel. El mismo día la Autoridad Portuaria de El Pireo expidió una nueva orden al salvador para que procediera a remover los restos del naufragio "sin costo alguno para el Estado".

<8> El Fondo de 1992 ha recibido 32 reclamaciones por servicios de limpieza por un monto de EUR 83,25 millones.

- 3.24 La orden expedida por la Autoridad hacía referencia a la legislación griega^{<9>} en vigor, señalando que la presencia de restos de naufragio en el mar representaba un factor gravoso para el medio marítimo que deformaba sus características y constituía una posible fuente de contaminación, dado que, incluso si se habían extraído los combustibles y lubricantes, con el transcurso del tiempo y debido a condiciones meteorológicas, escaparon gradualmente restos de estas sustancias. También se indicaba que "la presencia de restos de naufragio constituía un riesgo para los usuarios de una zona marítima más amplia" y que en sus planes de limpieza de los restos del naufragio el salvador había indicado que "en ese momento era difícil determinar la cantidad de hidrocarburos que quedaba en los tanques de carga...".
- 3.25 Los restos del naufragio se sacaron el 29 de noviembre de 2017, pero, en el momento de levantarlos, se derramaron más hidrocarburos del lugar del naufragio,^{<10>} que volvieron a contaminar partes del litoral continental en torno a El Pireo, lo que hizo necesario realizar nuevas operaciones de limpieza. Se entiende que debido a las dificultades de acceso el salvador no había perforado en caliente todos los tanques de combustible, por lo cual cabía suponer razonablemente que la totalidad del combustible y los lubricantes permanecía en el interior de los restos del naufragio.

Limpieza de los restos del naufragio como preparativo para las investigaciones del fiscal

- 3.26 Siguiendo las instrucciones de las autoridades, el 30 de noviembre de 2017 los restos del naufragio se remolcaron hasta el astillero del salvador, en la isla de Salamina, donde quedaron atracados a la espera de que el fiscal lleve a cabo una investigación sobre la causa del hundimiento.
- 3.27 Los contratistas de limpieza y el salvador han presentado reclamaciones contra el Fondo de 1992 por la limpieza de los restos del naufragio ordenada por el fiscal.

Cuidado de los restos del naufragio después de la limpieza

- 3.28 Los restos del naufragio permanecen en el astillero del salvador y se han convertido en objeto de disputa entre su propietario y el salvador. El propietario alegó que no reunían las condiciones para su devolución convenidas por el salvador antes de sacarlos del fondo del mar. El salvador rebatió tal afirmación y señaló que sus obligaciones contractuales con el propietario del buque terminaron el 30 de noviembre de 2017, fecha en que los restos del naufragio fueron transportados hasta un puerto seguro después de su puesta a flote.
- 3.29 El salvador presentó una reclamación contra el Fondo de 1992 que abarca el lapso transcurrido desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2018 y que cubre, entre otras cosas, la limpieza de los restos del naufragio (en marzo y abril de 2018) y el periodo posterior de "cuidado" y vigilancia del buque ya limpio en su astillero hasta finales de junio de 2018.

<9> El informe introductorio de la ley 2881/2001 y las actas de la comisión permanente para la producción y comercio del Parlamento griego.

<10> Se observó que uno de los tanques de lastre de agua tenía una fuga de combustible. Los buzos/contratistas confirmaron que el resto de los tanques de lastre y los espacios accesibles no contenían hidrocarburos.

Segundo hundimiento del Agia Zoni II

- 3.30 El 18 de marzo de 2020 se informó al Fondo de 1992 de que el *Agia Zoni II* había hecho agua y se había hundido por segunda vez en su atracadero, cerca del astillero del salvador. La Autoridad Portuaria de El Pireo contrató a la empresa de limpieza principal para que interviniera y el 30 de marzo de 2020 el buque fue puesto a flote nuevamente. Posteriormente, la empresa indicó que estaba considerando la posibilidad de presentar una reclamación contra el Fondo de 1992 por los costes cubiertos en esa ocasión. Hasta la fecha no ha presentado ninguna reclamación y los abogados del Fondo de 1992 no creen que tal reclamación sea admisible.

Vigilancia del medio ambiente

- 3.31 En junio de 2019 el Centro Helénico de Investigaciones Marinas publicó su informe^{<11>}, en el cual concluyó que los organismos marinos no se vieron afectados después de diciembre de 2017 y que no había pruebas de bioacumulación ni de presencia de residuos en la zona de 3 a 20 metros después de terminadas las operaciones de limpieza.

Procedimiento de limitación

- 3.32 El Fondo de 1992 ha colaborado estrechamente y se ha reunido en muchas ocasiones con el administrador del fondo de limitación para tratar las cuestiones de la aplicabilidad de conformidad con los Convenios en relación con las reclamaciones que fueron presentadas tanto al fondo de limitación como a la oficina de presentación de reclamaciones del Fondo de 1992.
- 3.33 Al 5 de mayo de 2018 (fecha límite para la presentación de las reclamaciones contra el fondo de limitación) el administrador del fondo de limitación había recibido 84 reclamaciones por un total de EUR 94,4 millones. Se han presentado varias reclamaciones al fondo de limitación que no se han presentado al Fondo de 1992, y, a la inversa, algunos reclamantes han decidido gestionar sus reclamaciones solamente con el Fondo de 1992, en vez de presentarlas también al fondo de limitación. El Fondo de 1992 presentó al fondo de limitación su reclamación subrogada relativa a las reclamaciones que había pagado al 5 de mayo de 2018.
- 3.34 Poco después de la fecha límite en que debieron haberse presentado las reclamaciones contra el fondo de limitación, varios abogados que representaban a 68 nuevos reclamantes solicitaron permiso al tribunal para presentar reclamaciones tardíamente contra el fondo de limitación. El administrador del fondo de limitación las rechazó aduciendo que ya había concluido el proceso de verificación de las reclamaciones. El tribunal emitió su fallo a principios de julio de 2018, en el que desestimó las solicitudes, permitiendo de esta manera al administrador concluir el proceso de evaluación de las reclamaciones con la publicación de las evaluaciones provisionales^{<12>}, en septiembre de 2019. La ley griega permite a quienes presenten reclamaciones al fondo de limitación apelar contra la lista de las reclamaciones aceptadas en el término de 30 días a partir de la publicación de las evaluaciones provisionales. Ocho partes (incluido el Fondo de 1992) apelaron las evaluaciones del administrador.
- 3.35 El Fondo de 1992 toma nota de que, en términos generales, hay una correlación estrecha entre las evaluaciones del administrador y las de los expertos del Fondo.
- 3.36 Dado que ocho partes apelaron las evaluaciones del administrador, los abogados del Fondo de 1992 comenzaron a preparar apelaciones contra algunas de las reclamaciones que han sido aceptadas por el administrador.

<11> El título del estudio era *The study of the short and medium-term environmental consequences of the sinking of the Agia Zoni II tanker on the marine ecosystem of the Saronikos Gulf [Estudio sobre las consecuencias medioambientales a corto y medio plazo en el ecosistema marino del golfo Sarónico del hundimiento del buque tanque Agia Zoni II]*.

<12> Por un monto de EUR 45,45 millones.

- 3.37 Por tanto, se da la posibilidad de que el procedimiento judicial derivado de algunas reclamaciones presentadas contra el fondo de limitación lleve mucho tiempo, si bien muchos reclamantes que han presentado reclamaciones al Fondo de 1992 y al fondo de limitación recibirán su indemnización del Fondo de 1992.
- 3.38 En una audiencia judicial celebrada en enero de 2020, el administrador del fondo de limitación defendió su evaluación de las reclamaciones ante las partes que la habían apelado. En esa audiencia, un punto de controversia importante fue la objeción sobre la competencia del tribunal, puesto que tanto el administrador como el Fondo de 1992 alegaron que correspondía al Tribunal Pluripersonal de Primera Instancia de El Pireo conocer de todas las apelaciones contra las evaluaciones del administrador en febrero de 2020, pues era ese el tribunal en el que habían presentado sus apelaciones todos los demás recurrentes (entre ellos, el Fondo de 1992). De todas las partes que apelaron las evaluaciones del administrador, solo las dos compañías contratistas de limpieza optaron por presentar sus apelaciones ante el Tribunal Unipersonal de Primera Instancia de El Pireo. Los abogados griegos del Fondo de 1992 señalan que esta disputa no es una mera cuestión de procedimiento, sino que afecta también al examen general de los gastos de limpieza y otras reclamaciones que debería realizar el mismo tribunal en una audiencia conjunta.
- 3.39 El Tribunal Unipersonal remitió las apelaciones de las compañías contratistas de limpieza al Tribunal Pluripersonal para ser examinadas en una audiencia conjunta con las otras apelaciones el 25 de febrero de 2020, tras lo cual se esperaba un fallo en el transcurso de los tres a cinco meses subsiguientes, pero se produjo un aplazamiento a causa de la pandemia de COVID-19.
- 3.40 A finales de julio de 2020 el Tribunal Unipersonal dictaminó que el tribunal competente para conocer de las apelaciones era el Tribunal Pluripersonal de Primera Instancia de El Pireo. Se entiende que los dos contratistas podrán apelar este dictamen.
- 3.41 En septiembre de 2020 los abogados del Fondo de 1992 iniciaron un procedimiento judicial por un monto aproximado de EUR 798 000 contra el fondo de limitación en relación con las reclamaciones subrogadas que el Fondo de 1992 había pagado desde mayo de 2018 (la fecha establecida en virtud de la legislación griega para la presentación de reclamaciones contra el fondo de limitación), o que no habían sido reconocidas por su administrador desde la publicación de sus evaluaciones en septiembre de 2019. Se ha fijado para el 8 de diciembre de 2020 una audiencia para conocer de todas las apelaciones contra las evaluaciones.
- 3.42 Los abogados del Fondo de 1992 no están muy seguros de que el juez que va a supervisar la distribución del fondo de limitación admita la reclamación del Fondo de 1992, y es probable que el Fondo de 1992 deba recurrir a los tribunales griegos para que emitan un dictamen que resuelva la aparente contradicción entre el plazo acordado por el decreto presidencial 666/1982 para la presentación de reclamaciones al administrador del fondo de limitación y el periodo de caducidad contemplado en el CRC de 1992.

4 Procedimientos civiles

Procedimientos judiciales iniciados por los contratistas de limpieza

- 4.1 En julio de 2019 el Fondo de 1992 fue notificado de los procedimientos judiciales presentados por dos de los contratistas de limpieza en relación con el saldo de sus reclamaciones sin pagar, una vez deducidos los pagos anticipados efectuados por el Fondo de 1992. Un contratista reclamó la suma de EUR 30,26 millones y el otro diversos montos, que van desde EUR 24,74 millones hasta EUR 15,84 millones más USD 12,48 millones.^{<13>}

<13>

Esto se debió a la utilización de diferentes tipos de cambio aplicados en las fechas en que finalizaron las operaciones de limpieza, o al tipo de cambio vigente en el momento de la presentación inicial de la reclamación al Fondo de 1992, y a que parte de la reclamación se presentó en dólares de los Estados Unidos en lugar de euros.

- 4.2 En una audiencia judicial celebrada en noviembre de 2019, el Fondo de 1992 señaló con preocupación que las reclamaciones se tramitaban de forma paralela a las apelaciones de los reclamantes contra las evaluaciones del administrador del fondo de limitación, ya que esto podría dar como resultado fallos contradictorios, sin aportar nada a la resolución de la disputa sobre si las cuantías reclamadas eran "razonables". El tribunal manifestó su inquietud sobre esta cuestión.
- 4.3 El abogado del Fondo de 1992 señaló también que las reclamaciones se habían presentado prematuramente, ya que no incluyeron las sumas que los reclamantes podrían recibir de la distribución del fondo de limitación, cuando tal distribución finalmente concluya. Sobre esta base, el Fondo de 1992 solicitó al tribunal que desestimara las reclamaciones o, como alternativa, que suspendiera los procedimientos hasta que se dictase un fallo inapelable sobre las apelaciones contra las evaluaciones del administrador del fondo de limitación y que, mientras tanto, el Fondo de 1992 prosiguiera con la evaluación de las reclamaciones. El tribunal se reservó el juicio sobre estas cuestiones a fin de examinar los alegatos presentados por escrito, y dio paso al examen de los testigos sobre el fondo de la cuestión.
- 4.4 En julio de 2020 el Tribunal Pluripersonal de Primera Instancia de El Pireo también dictaminó la suspensión de los procedimientos hasta que se dictara un fallo inapelable sobre las apelaciones de los contratistas contra las evaluaciones del administrador del fondo de limitación (es decir, un fallo dictado por el Tribunal de Apelación). En particular, dictaminó que, en esa etapa, era prematuro decidirse sobre la cuantía de las reclamaciones, dado que esta cuestión era también el objeto de las apelaciones contra las evaluaciones del administrador, que además determinarán la proporción de las reclamaciones que se pagarán con cargo al fondo de limitación y la proporción cuyo pago le corresponderá al Fondo de 1992.
- 4.5 En diciembre de 2019 se notificó al Fondo de 1992 el procedimiento judicial entablado por el tercer contratista de limpieza, por EUR 8,9 millones. La primera audiencia para esta reclamación estaba programada para principios de marzo de 2020, pero se aplazó debido a la irrupción de la pandemia de COVID-19. Como todas estas reclamaciones se han presentado en el tribunal, empezarán a devengar intereses.
- 4.6 En septiembre de 2020 se notificó al Fondo de 1992 el procedimiento judicial entablado por uno de los contratistas de limpieza, por EUR 998 870, por el coste de la eliminación de los desechos líquidos de uno de los buques utilizados para recoger los desechos de hidrocarburos y de líquidos oleosos derivados del siniestro del *Agia Zoni II*.
- 4.7 También en septiembre de 2020 se notificaron al Fondo de 1992 los procedimientos judiciales, por un total de EUR 1,42 millones, entablados por otras tres compañías que tomaron parte en las operaciones de limpieza.

Procedimiento judicial entablado por pescadores

- 4.8 En septiembre de 2019 se notificó al Fondo de 1992 el procedimiento judicial entablado por representantes de 78 pescadores (39 de los cuales ya han presentado reclamaciones en la oficina de presentación de reclamaciones del Fondo de 1992). Las audiencias judiciales fijadas para enero y marzo de 2020 fueron suspendidas y se está a la espera de que se designe una nueva fecha.
- 4.9 Además, en septiembre de 2020 se notificó al Fondo de 1992 el procedimiento judicial entablado por cinco comerciantes de pescado/pescadores por un monto conjunto de EUR 293 844.

Procedimiento judicial entablado por reclamantes del sector turístico

- 4.10 En septiembre de 2020 el Fondo de 1992 fue notificado del procedimiento judicial, por EUR 3,28 millones, entablado por ocho reclamantes del sector turístico.

Procedimiento judicial entablado por el Estado griego

- 4.11 A finales de julio de 2020 el Fondo de 1992 fue notificado del procedimiento judicial entablado por el Estado griego con el fin de proteger sus derechos al pago de indemnización antes de la expiración del periodo de caducidad de tres años.

5 Investigación de la causa del siniestro

- 5.1 Además de examinar las declaraciones de los testigos que formaban parte de la tripulación, así como la clasificación, el reconocimiento y las medidas para la entrada del buque en dique seco, el Fondo de 1992 ha continuado haciendo un seguimiento de las investigaciones de la causa del hundimiento realizadas por el fiscal y por el Centro Helénico de Investigación de Accidentes Marítimos (HBMCI, por sus siglas en inglés), entidad que funciona independientemente de las autoridades judiciales. El Fondo de 1992 también está a la espera de los resultados de la investigación llevada a cabo por el fiscal sobre las condiciones de la concesión a los contratistas de limpieza del acuerdo para la prestación de servicios de lucha contra la contaminación.

Investigación de la Universidad Técnica de Atenas

- 5.2 Los abogados del Fondo de 1992 obtuvieron una copia del informe técnico (de 328 páginas) elaborado por la Facultad de Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima de la Universidad Técnica de Atenas, en el que se llega a la conclusión de que el *Agia Zoni II* se hundió a consecuencia de una explosión que produjo una brecha a través de la cual se inundaron los tanques de lastre 3 y 4 de estribor, lo que dio como resultado una escora de 25,78° y un asiento apopante de 1,308 metros. Seguidamente el agua de mar entró en el buque por un portillo abierto e inundó la cámara de máquinas, lo cual a su vez produjo la pérdida de estabilidad y el hundimiento.

Investigación del tercer Consejo de investigación de accidentes marítimos (ASNA) para el fiscal

- 5.3 La investigación realizada por el tercer Consejo de investigación de accidentes marítimos (ASNA) para el fiscal llegó a la conclusión de que, de acuerdo con los certificados de navegabilidad reglamentarios que se le expidieron, antes de que ocurriera el siniestro se consideraba que el *Agia Zoni II* era apto para la navegación, pero que, dado que ya tenía 45 años y resultaba por tanto cada vez más difícil utilizarlo para el transporte de combustible, los propietarios encontraron en esto un incentivo para no renovar los certificados del buque. Además, el *Agia Zoni II* ya no estaba en condiciones de renovar sus certificados sin una inversión considerable.
- 5.4 En el informe del ASNA también se señala que el *Agia Zoni II* disponía de suficiente francobordo para mantenerse a flote, incluso si algunos de los tanques de lastre vacíos se habían inundado. Para que se hundiera, era necesaria una entrada de agua constante en los tanques de lastre laterales de pantoque de estribor 2, 3 y 4, o 3 y 4. Se señala asimismo que el hundimiento solo pudo haber sido causado por un lastrado producto de la manipulación indebida (la apertura) desde el interior del buque de las juntas estancas o los colectores de los tanques de carga (que habían sido bien cerrados al zarpar después de cargar en la terminal petrolera).
- 5.5 En su informe el ASNA considera que el accidente se debió a la actuación premeditada y negligente de las siguientes personas:
- el propietario del buque;
 - el director general de la compañía propietaria;
 - la persona designada en tierra de la compañía propietaria;
 - los dos tripulantes a bordo en el momento del siniestro; y
 - los representantes del salvador y una de las compañías contratistas de limpieza.

- 5.6 El ASNA finaliza su informe señalando que "ninguna de las personas mencionadas trató de salvar el buque; al contrario, se diría que la intención era dejar que se hundiera desprotegido y sin intervención externa. Esto demuestra que era un objetivo planeado cuyo desarrollo no debía interrumpirse". En el informe también se afirma que "el provecho que se procura en este caso queda claramente en evidencia por los beneficios económicos obtenidos por las compañías designadas por el propietario del buque para encargarse de las operaciones de prevención y de eliminación de la contaminación".

Informes de los medios de comunicación

- 5.7 Habida cuenta del efecto del siniestro en las costas de El Pireo, la prensa griega ha informado ampliamente acerca de las conclusiones de las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades. En varios reportajes de prensa se ha informado de las conclusiones de la investigación realizada por el ASNA, según las cuales el hundimiento del *Agia Zoni II* fue el resultado de un acto de sabotaje.

Efecto de los informes de investigación sobre el pago de indemnización del Fondo de 1992

- 5.8 El Fondo de 1992 ha consultado con sus asesores jurídicos y los abogados griegos si debería seguir evaluando, y pagando, las reclamaciones de indemnización presentadas por los representantes del salvador/la compañía contratista de limpieza mencionada específicamente en el informe del ASNA.
- 5.9 Los asesores jurídicos y los abogados griegos han señalado lo siguiente:

En el párrafo 3 del artículo 4 del Convenio del Fondo de 1992 se dispone que:

"Si el Fondo prueba que los daños ocasionados por contaminación se debieron total o parcialmente a la acción o a la omisión de la persona que los sufrió, la cual actuó así con la intención de causarlos, o a la negligencia de esa persona, el Fondo podrá ser exonerado total o parcialmente de su obligación de indemnizar a dicha persona. En todo caso, el Fondo será exonerado en la medida en que el propietario del buque haya sido exonerado en virtud del artículo III, párrafo 3, del Convenio de Responsabilidad Civil, 1992. No obstante, no habrá tal exoneración del Fondo respecto de las medidas preventivas".

- 5.10 Cabe señalar que la última frase del párrafo tiene como objetivo proteger el medio ambiente y garantizar el pago en todo momento de las operaciones de limpieza y las medidas preventivas.
- 5.11 De modo similar, en el artículo 300 del Código Civil griego se dispone que:

"Si la persona que sufrió el daño contribuyó a dicho daño o al grado en que se produjo por su propia responsabilidad, el tribunal podrá abstenerse de conceder indemnización o podrá reducir la cuantía concedida".

- 5.12 Los abogados griegos del Fondo de 1992 han señalado que el ejercicio del derecho a reclamar gastos de limpieza con arreglo a los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 por una parte que pertenezca al sector de servicios de limpieza, la cual haya ocasionado de forma intencionada la contaminación a fin de beneficiarse del derecho a reclamar indemnización por esos servicios, sería considerado un abuso por los tribunales de conformidad con lo dispuesto en la legislación griega.
- 5.13 Los abogados también señalan que lo anterior sería considerado un abuso de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Europeo de Derechos Humanos debido a los principios generales de *fraus omnia corrumpit*^{<14>}, pues podría suponerse que la parte en cuestión ocasionó de manera intencionada, para beneficio propio, un daño al medio ambiente en lugar de protegerlo como se prevé en el párrafo 3 del artículo 4 del Convenio del Fondo de 1992.

<14> Traducción al español: "el fraude vicia todo".

- 5.14 No obstante, los abogados han señalado además que recae sobre el Fondo de 1992 la carga de la prueba para demostrar, ante los tribunales que conocen de la cuestión de la indemnización, que el reclamante ocasionó la contaminación de manera intencionada con el objetivo de recibir la indemnización por operaciones de limpieza, o bien que el reclamante había sido condenado por un tribunal penal a este efecto mediante una sentencia inapelable. La mera sospecha de que se actuó de ese modo (incluso si así se menciona en un informe publicado en el contexto de una investigación criminal, por ejemplo, el informe del ASNA) no bastará para denegar el pago.
- 5.15 Por consiguiente, los abogados señalan que el pago a la parte bajo sospecha debería realizarse únicamente previa recepción de un recibo debidamente redactado, que proteja los derechos del Fondo de 1992 a entablar procedimientos judiciales para el reembolso de todas las cuantías abonadas por daños ocasionados por contaminación, si la parte bajo sospecha fuera finalmente condenada por un tribunal penal mediante una sentencia inapelable.

Recurso

- 5.16 Los abogados indican que si el reclamante es condenado finalmente por un tribunal penal mediante una sentencia inapelable y declarado culpable de haber ocasionado la contaminación de manera intencionada, el Fondo de 1992 tendría la posibilidad de entablar un recurso con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 del Convenio del Fondo de 1992.

6 Consideraciones del Director

- 6.1 El Director toma nota de la excelente labor que realizan los expertos del Fondo de 1992 en lo que respecta a la evaluación de las reclamaciones que le han sido presentadas. Señala asimismo que se procedió a contactar con los reclamantes que no habían llegado a un acuerdo con el Fondo de 1992 acerca de sus reclamaciones para recomendarles que iniciaran procedimientos judiciales para proteger sus derechos a reclamar el pago de indemnización y evitar que sus reclamaciones caducaran.

Gastos de la remoción de los restos del naufragio

- 6.2 Por lo que se refiere a los gastos de la remoción de los restos del naufragio, debido a la presencia de una cantidad indeterminada de hidrocarburos en el buque y a la posibilidad de que escapasen incluso después de concluidas las operaciones de bombeo, cabría considerar como medida de prevención de la contaminación la decisión de sacar del fondo del mar los restos del naufragio por razones medioambientales y con el fin de eliminar posibles riesgos de contaminación en el futuro.^{<15>}
- 6.3 Por otro lado, los abogados del Fondo de 1992 han señalado que, de acuerdo con la legislación griega, podría aducirse que fue necesario remover los restos del naufragio porque probablemente iban a convertirse en un peligro para la navegación debido a su emplazamiento en el límite de la zona de fondeo principal del puerto de El Pireo. Tampoco podría descartarse la posibilidad de que, incluso si los restos del naufragio se hubieran dejado totalmente sellados, se produjera una nueva fuga de hidrocarburos en caso de que lo impactara otro buque.
- 6.4 El Fondo de 1992 ha distribuido proporcionalmente el coste de la remoción de los restos del naufragio para reflejar el hecho de que constituían tanto una amenaza para el medio ambiente como un peligro para la navegación, y sus expertos han evaluado las reclamaciones de conformidad .

Investigación de la causa del siniestro

^{<15>} Cuando se sacaron del fondo del mar los restos del naufragio se observó que uno de los tanques de agua de lastre tenía una fuga de hidrocarburos.

- 6.5 El Director toma nota además de que, si bien ya han concluido las investigaciones realizadas por el ASNA para el fiscal y por la Universidad Técnica de Atenas, se está a la espera todavía de los resultados de otras investigaciones, entre ellas sobre la concesión de los contratos de limpieza a los contratistas.
- 6.6 La investigación de la Universidad Técnica de Atenas llega a la conclusión de que el *Agia Zoni II* se hundió a consecuencia de una explosión. Sin embargo, en el informe del ASNA para el fiscal se concluyó que el accidente fue debido a "la actuación premeditada y negligente de varias personas". Por lo que se refiere al informe del ASNA, de particular interés son las acusaciones formuladas contra el propietario del buque, la tripulación, los representantes del salvador/una de las compañías contratistas de limpieza".^{<16>}

Recomendación del Director

- 6.7 El Director toma nota de que los abogados del Fondo de 1992 han señalado que, en tanto que una sentencia inapelable no declare que una parte ocasionó la contaminación de manera intencionada con el fin de reclamar una indemnización por servicios de limpieza, el Fondo de 1992 está obligado a pagar a dicha parte el coste de las medidas preventivas, incluidos los gastos de limpieza con arreglo al párrafo 3 del artículo 4 del Convenio del Fondo de 1992. Posteriormente, si el reclamante fuese finalmente condenado por un tribunal penal mediante una sentencia inapelable por haber ocasionado la contaminación de manera intencionada, el Fondo de 1992 tendría la posibilidad de entablar un recurso con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 del Convenio del Fondo de 1992.
- 6.8 En opinión del Director, puesto que la investigación de la causa del siniestro a cargo del fiscal no ha concluido todavía, de momento no sería recomendable hacer más pagos adelantados a los representantes del salvador/una de las compañías contratistas de limpieza.
- 6.9 El Director continuará haciendo un seguimiento de este asunto e informará de las novedades que surjan al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 en su próxima sesión.

7 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Tomar nota de la información.

<16>

Que es también un contratista de limpieza reclamante que ha presentado reclamaciones considerables contra el fondo de limitación y el Fondo de 1992.